REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/380 DE LA COMISIÓN

de 6 de marzo de 2015

por el que se fija un coeficiente de asignación para aplicarlo a las solicitudes de certificados de importación de aceite de oliva presentadas del 2 al 3 de marzo de 2015 en el marco del contingente arancelario tunecino y por el que se suspende la expedición de certificados de importación para el mes de marzo de 2015

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 del Consejo ([1]), y, en particular, su artículo 188,

Visto el Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ([2]), y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 3, apartados 1 y 2, del Protocolo nº 1 ([3]) del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra ([4]), abre un contingente arancelario con derecho cero para la importación de aceite de oliva sin tratar de los códigos NC 1509 10 10 y 1509 10 90, enteramente obtenido en Túnez y transportado directamente de ese país a la Unión Europea, dentro de un límite previsto para cada año.

(2) El artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1918/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario de aceite de oliva originario de Túnez ([5]) establece límites cuantitativos mensuales para la expedición de certificados de importación.

(3) Según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1918/2006, se han presentado a las autoridades competentes solicitudes de expedición de certificados de importación por una cantidad total superior al límite fijado para el mes de marzo en el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento.

(4) En estas circunstancias, la Comisión debe fijar un coeficiente de asignación que permita la expedición de los certificados de importación en proporción a la cantidad disponible.

(5) Como se ha alcanzado el límite correspondiente al mes de febrero, no puede expedirse ningún certificado de importación para dicho mes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se aplicará un coeficiente de asignación de 5,451531 % a las solicitudes de certificados de importación presentadas el 2 y 3 de marzo de 2015, en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1918/2006.

La expedición de certificados de importación por las cantidades solicitadas a partir del 4 de marzo de 2015 quedará suspendida para marzo de 2015.

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.
([2]) DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.
([3]) DO L 97 de 30.3.1998, p. 57.
([4]) DO L 97 de 30.3.1998, p. 2.
([5]) DO L 365 de 21.12.2006, p. 84.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de marzo de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural